



CENSUS

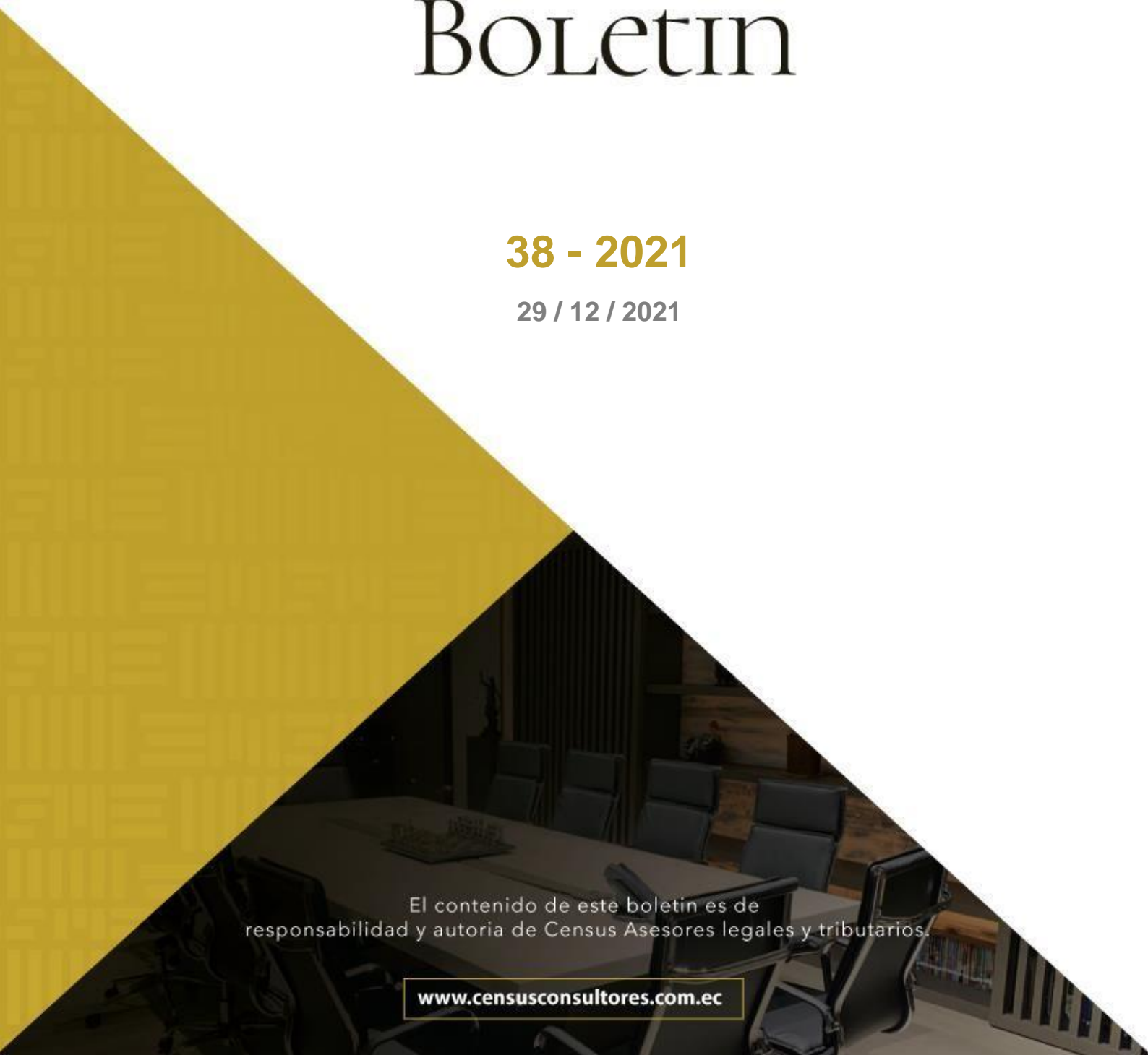
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín


38 - 2021

29 / 12 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec

A black and white photograph showing the silhouettes of several people in a meeting room. One person is standing and pointing at a whiteboard, while others are seated around a table, some looking at documents. The room has large windows in the background.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2021.

Boletín 38 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000051.-** A través de la presente Resolución se expiden las normas que regulan el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito desmaterializadas, notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD); y, notas de crédito de excepción, emitidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000051.-

A través de la presente Resolución se expiden las normas que regulan el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las **notas de crédito desmaterializadas**, **notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**; y, **notas de crédito de excepción**, emitidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

1. Emisión.-

Una vez la unidad encargada del reintegro de valores reciba, según corresponda, actos administrativos o decisiones judiciales firmes, en los que se disponga la emisión de notas de créditos, procederá con la **emisión de la nota de crédito electrónica (documento electrónico)**, la que se registrará como una anotación en la cuenta del número de documento electrónico del beneficiario, que mantendrá su registro en el Depósito Centralizado de Valores, es decir, ya no se entregarán notas de crédito en físico.

2. Endoso.-

Las notas de crédito podrán transferirse mediante **endoso, el cual se realizará electrónicamente** a través del ingreso del trámite al portal SRI en línea, sin necesidad de acercarse a sus oficinas.

En caso que el beneficiario negocie su nota de crédito a través de bolsas de valores en el país, este deberá firmar la carta de cesión y por medio de un corredor de bolsa efectuar la colocación de una orden de venta en la plataforma de bolsa de valores. Dicha transacción será informada en línea al SRI.

En los casos en que un tercero requiera realizar un endoso por fallecimiento del beneficiario, este podrá ingresar un trámite a través del portal SRI en Línea.

3. Retención y embargo de créditos

El SRI, en aplicación de lo dispuesto por instituciones públicas o privadas con jurisdicción coactiva, o de la justicia ordinaria; ejecutará las medidas cautelares de retención de créditos ordenadas o levantadas a través del bloqueo y desbloqueo de saldos que corresponda; y, de ordenarse el embargo, deberá efectuar la transferencia respectiva mediante endoso. Para este efecto, las instituciones ordenantes deberán registrar un trámite a través del portal SRI en Línea.

Para las medidas dictadas por el SRI, se procederá mediante un registro de utilización, y su aplicación en la obligación que corresponda dentro del proceso coactivo.

4. Cambio en la forma de reintegro.-

La Administración podrá cambiar la forma de reintegro a una nota de crédito desmaterializada, ya sea **de oficio**, cuando en la acreditación de valores, el monto a pagarse no supera el costo de la transacción establecido por el Banco Central del Ecuador; o, **a petición de parte**, cuando por disponibilidad de la caja fiscal del Estado y riesgos del proceso, la Administración mantenga a disposición este servicio.

5. Certificado de Abono Tributario.-

El beneficiario o titular de un Certificado de Abono Tributario emitido por el Servicio Nacional de Adunas (SENAE), podrá solicitar su reemplazo por una nota de crédito desmaterializada, de requerir su uso en el pago de obligaciones tributarias administradas por el SRI. Para este efecto, el contribuyente deberá ingresar un trámite en el SENAE. Para su ejecución, SENAE verificará que este Certificado de Abono Tributario no haya sido utilizado previamente y remitirá al SRI, la información de la nota de crédito

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000051.-

desmaterializada a ser emitida en reemplazo del Certificado de Abono Tributario, que a partir de ese momento dejará de tener vigencia

6. Canje Automático.-

Transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo, en el que los sujetos pasivos que requieran utilizar las notas de crédito de excepción sólo pueden hacerlo para el pago de obligaciones por el Impuesto a la Renta, se generará un canje automático, eliminando el saldo disponible de la nota de crédito de excepción, y generando en su lugar, un saldo disponible de notas de crédito desmaterializadas, sin restricciones de uso en los distintos conceptos impositivos.

7. Disposiciones Transitorias.-

7.1. Primera.-

El contribuyente que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, tenga en su poder notas de crédito cartulares del ISD o de excepción, deberá solicitar el canje de las mismas por notas de crédito electrónicas, para lo cual, deberá ingresar un trámite desde el portal SRI en línea y entregar el documento físico en las oficinas de la Administración en el término de dos días.

7.2. Segunda.-

Las notas de crédito del ISD y las notas de crédito de excepción, que reposan en sus ejemplares cartulares en los archivos de la Institución y que no hayan sido retirados por los beneficiarios, serán canjeadas de oficio por la Administración por notas de crédito electrónicas.

7.3. Tercera.-

En caso de que una nota de crédito cartular se hubiere destruido, perdido o hubiere sido sustraída, se deberá ingresar el trámite de solicitud de canje ante la Administración, presentando en lugar del título valor, la constancia de la denuncia correspondiente, efectuada ante la autoridad competente.

7.4. Cuarta.-


Si una nota de crédito cartular se encuentra en proceso de fraccionamiento o agrupamiento a la fecha de publicación de esta Resolución, la Administración ejecutará de oficio el canje de estos títulos valor y archivará los ejemplares físicos recibidos.

7.5. Quinta.-

Si una nota de crédito cartular ha sido utilizada, pero a la fecha de publicación de esta Resolución aún no ha sido entregada al SRI en su ejemplar cartular, los sujetos pasivos deberán entregarlas en las oficinas de la Administración, hasta dos días hábiles (que pueden extenderse hasta ocho) posteriores a la fecha máxima de pago establecida en el comprobante electrónico de pago del SRI.

7.6. Sexta.-

Si una nota de crédito cartular se encuentra en proceso de negociación en una casa de valores a la fecha de publicación de esta resolución, la casa de valores deberá entregar dicha nota, para que el contribuyente realice el trámite correspondiente para el canje de estos títulos valor por saldos electrónicos ante el SRI. Luego de lo cual podrá continuar el proceso de negociación iniciado.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec